



Ayuntamiento  
de **Gijón/Xixón**

Nº de verificación: **14156515134626451422**



Puede verificar la autenticidad de este documento en [www.gijon.es/cev](http://www.gijon.es/cev)

<b>Datos del expediente:</b> <b>79677J/2022</b> <b>Simplificado</b>	<b>Asunto:</b>
<b>Datos del documento:</b> Tramitador: Emisor: <b>01001109</b> Fecha Emisor: <b>24/10/2022</b>	<b>SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE HIJO ADOPTIVO</b>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

**MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ**  
**CALLE JUAN CASTRO MOSQUERA, BI 28 02 D**  
**15005 CORUÑA (A)**  
**CORUÑA (A)**

SCRGEN



AY/00000001/0003/000140018

## NOTIFICACIÓN

*En virtud de lo resuelto por la Alcaldía de este Ayuntamiento, notifico a usted la siguiente resolución dictada por dicha autoridad en la fecha que se expresa:*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 20 de junio de 2022 D. Miguel Ángel Delgado Rodríguez, que manifiesta actuar en nombre y representación de la Plataforma de Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia en su calidad de Presidente, solicita la retirada de la condecoración de Hijo Adoptivo de Gijón otorgada a D. Antonio Suárez. A dicho escrito se acompaña una serie de documentos que incorporan informaciones de tipo periodístico relacionadas con Grupomar. Asimismo se interesa el traslado a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, al amparo del artículo 408 del Código Penal y a la mayor brevedad posible, al objeto de requerir las medidas cautelares que legalmente correspondan. Igualmente, con fecha 4 de julio se presenta escrito en el que se interesa el trámite de audiencia o de subsanación de la documentación, señalando asimismo que no han recibido acuse de recibo ni número de expediente.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de julio de 2022 se dicta resolución de Alcaldía por la que se acuerda inadmitir sin más trámite la solicitud de D. Miguel Ángel Delgado Rodríguez, ya que la concesión de la condecoración se ajustó rigurosamente a los requisitos y trámites establecidos en el Reglamento municipal aplicable sin que las alegaciones ni la documentación presentadas contradigan, ni siquiera indiciariamente, el rigor del expediente instruido al efecto, ya que lo que se aporta son meras informaciones de tipo periodístico impresas.

El expediente de concesión del título de Hijo Adoptivo a D. Antonio Suárez se tramitó en expediente específico que se ajustó rigurosamente a los requisitos y trámites establecidos en el Reglamento municipal aplicable, sin que las alegaciones ni la documentación presentadas contradiga, ni siquiera indiciariamente, el rigor del expediente instruido al efecto, ya que lo aportado son meras informaciones de tipo periodístico recabadas de facebook y noticias digitales relativas a una intervención fiscal por posesión de explosivos en una embarcación, un incendio en otra, así como otras referentes al Real Oviedo y su compra por inversores mexicanos. Muy por el contrario, el artículo 85.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Gijón de 2 de octubre de 2004, aplicable al procedimiento seguido para la concesión del título de Hijo Adoptivo a D. Antonio Suárez, establece que la privación de las distinciones objeto de este reglamento procede para quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida de carácter extremo, por lo que de ningún modo es una medida a tomar a la ligera ni en base a meras informaciones periodísticas, de cuya veracidad resulta razonable dudar, o *fake news* (que se caracterizan por publicidad excesiva que no permite leer los textos en su integridad, la estructura de la información, imposibilidad de verificar la procedencia del portal y la ubicación del servidor...), según consta en la citada resolución.

Dicha resolución es notificada al interesado el 15 de julio según los antecedentes obrantes en el expediente. En dicha notificación se señalan los recursos procedentes y el plazo de interposición.

TERCERO.- Con fecha 5 de octubre de 2022, según consta presentado en el registro electrónico municipal, es decir, en el registro electrónico de la Administración que tiene que resolver, D. Miguel Ángel Delgado Rodríguez presenta recurso de reposición y solicita la suspensión del acto impugnado frente a dicha resolución sin que se aleguen o pongan de manifiesto hechos nuevos ni se desvirtúen los que se tuvieron en cuenta a la hora de resolver su solicitud el 14 de julio de 2022.

CUARTO.- En fecha 10 de octubre de 2022, D. Miguel Ángel Delgado Rodríguez solicita la revisión de oficio de por motivos de nulidad de pleno derecho del expediente 79677J/2022. En dicha solicitud (punto 5 del escrito) se alegan motivos genéricos de anulabilidad de un acto administrativo y como motivo de nulidad de pleno derecho el artículo 47.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que se refiere a los supuestos de actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, aunque ni el mismo supuesto se detalla ni mucho menos se fundamentan jurídicamente los motivos por los que concurre dicho supuesto de nulidad de pleno derecho para solicitar la revisión de oficio por parte de este Ayuntamiento de un acto dictado por esta administración, concretamente por la Alcaldía. El resto del escrito se refiere a hechos que no procede dilucidar en el ámbito administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 124.4 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Alcaldía el ejercicio de acciones administrativas y judiciales en materia de su competencia.

Visto el expediente de razón, la Alcaldía RESUELVE:



Ayuntamiento  
de **Gijón/Xixón**

Nº de verificación: **14156515134626451422**Puede verificar la autenticidad de este documento en [www.gijon.es/cev](http://www.gijon.es/cev)

Datos del expediente:	Asunto:
<b>79677J/2022</b> <b>Simplificado</b>	<b>SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE HIJO ADOPTIVO</b>
Datos del documento:	
Tramitador: Emisor: <b>01001109</b> Fecha Emisor: <b>24/10/2022</b>	

ÚNICO.- Inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio presentada por D. Miguel Ángel Delgado Rodríguez, que manifiesta actuar en nombre y representación de la Plataforma de Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia en su calidad de Presidente, por las razones expuestas en el antecedente cuarto de esta resolución.

*Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.*